

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABAHOYO RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ALCALDÍA No. AB-GBM-0005-R-2024 ING. GUSTAVO BARQUET MARÚN ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BABAHOYO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La participación ciudadana es un conjunto de medios para que la población participe activamente en las decisiones del Gobierno de manera independiente sin necesidad de formar parte de la administración pública, siendo un proceso permanente de construcción del poder ciudadano, que se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, con dicho antecedente es fundamental contar con la designación de los integrantes del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal y la instancia local denominada Consejo de Planificación Cantonal, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones, en beneficio de la comunidad en general.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95 de la Constitución del Ecuador, expresa: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."

Que, el artículo 96 de la Constitución del Ecuador, expresa: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."

Que, el artículo 100 de la Constitución del Ecuador, expresa: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión



pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía."

Que, el artículo 248 de la Constitución del Ecuador, expresa: "Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación."

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expresa: "Los consejos locales de planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional."

Que, el artículo 6 numeral 2 de la Ley del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, expresa: "Atribuciones en la promoción de la participación.- Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la promoción de la participación ciudadana le corresponde: 2. Proponer a las diferentes instancias públicas, la adopción de políticas, planes, programas y proyectos destinados a fomentar la participación ciudadana en todos los niveles de gobierno, en coordinación con la ciudadanía y las organizaciones sociales."

Que, el artículo 302 del COOTAD, expresa: "Participación ciudadana.- La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley. Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas."

Que, el artículo 303 del COOTAD, expresa: "Derecho a la participación.- El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y



comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos. La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los gobiernos autónomos descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley. La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley. Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos. Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad." Que, el artículo 304 del COOTAD, expresa: "Sistema de participación ciudadana.- Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para: a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas; b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública; c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; d) Participar en la definición de políticas públicas; e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales, o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan; f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y, h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa. El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial. La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado." Que, los artículos 8, 9, 11, 23, 25 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN,



RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL DEL GADMC BABAHOYO, estipula lo concerniente al Sistema de Participación Ciudadana Cantonal y la instancia local denominada Consejo de Planificación Cantonal.

En uso de las atribuciones conferidas en el articulado expuesto en líneas anteriores.

RESUELVE:

Derogar la Resolución Administrativa No. 004-AB-GBM-R-2023, de fecha 8 de junio de 2023, en vista de las elecciones de la nueva directiva de la Asamblea Cantonal de Babahoyo llevada a cabo el sábado 2 de diciembre de 2023, se procede a nombrar a los miembros del Sistema de Participación Ciudadana y Consejo de Planificación cantonal, en consideración al Art. 304 del COOTAD, donde se estructuran las necesidades de participación ciudadana y los requerimientos de soluciones que surgen desde la sociedad civil, fomentando y promoviendo el ejercicio de su derecho, de los espacios y mecanismos de participación y control social, tanto el Sistema de Participación Ciudadana Cantonal como el Consejo de Planificación Cantonal, que estarán integrados por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en su ámbito territorial y son los siguientes:

- Ing. Gustavo Barquet Marún; Máxima Autoridad del Ejecutivo Local que lo preside.
- Ing. María de Lourdes Tomalá Duarte, Representante del Legislativo Local.
- Ing. Miryam Elizabeth Paredes Alvarado, Directora de Gestión Estratégica.
- Ing. Airton Alvarez Durán, Director de Planeamiento y Urbanismo.
- Cpa. Ernesto Rodolfo Pacheco Ramírez; Director Financiero.
- Lcdo. Joffre José Junco Heredero.- Director Técnico de Gestión Social.
- Sr. Charles Alfredo Méndez Robles.- Presidente de la Asamblea Local Ciudadana.
- Sra. María Mora.- Representante Delegado por Instancia de Participación
- Ab. Silvia Chica Mora.- Representante Delegado por Instancia de Participación
- Sra. María Mariscal Jiménez, Presidente del GAD Parroquial de Febres Cordero

Art. 1.- Plazo.- La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado, según lo dispuesto en la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTRO SOCIAL DEL GADMC BABAHOYO.

Art. 2.- Vigencia.-La presente Resolución Administrativa, entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la Ciudad de Babahoyo, en el Despacho de Alcaldia, el 24 de Enero de 2024.

Ing. Gustavo Barquet Marunie Bebehoyo

ALCALDE DEL CANTÓN BABAHOYO